

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	1
2. ALCANCE	1
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
4. TERMINOS Y DEFINICIONES.....	2
5. RESPONSABILIDADES.....	2
6. RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN	3
7. OEC´s ACREDITADOS, DENTRO DEL CICLO DE ACREDITACIÓN	4
8. OEC´s ACREDITADOS, INICIO DE NUEVO CICLO DE ACREDITACIÓN	6
9. VALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE OECs ACREDITADOS.....	8
10. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A UTILIZAR	8
11. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	9

1. OBJETIVO

Este documento describe el procedimiento del OHA para reconocer la acreditación de un OEC que cuente con una acreditación vigente por otro organismo de acreditación y para validar la condición de acreditado de un OEC con fines regulatorios.

2. ALCANCE

Aplica para los organismos de evaluación de la conformidad hondureños u operando en Honduras, que cuentan con alcances acreditados por un organismo externo firmante de un MLA /MRA y que aspira contar con alcances acreditados por el OHA.

Aplica también para la verificación de los resultados acreditados de evaluación de la conformidad de organismos de evaluación de la conformidad con propósitos regulatorios según legislación de Honduras.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

OHA-MC-PO04	Procedimiento General de Acreditación
OHA-MC-PO05	Procedimiento Ejecución de la Evaluación
OHA-MC-PO06	Procedimiento Toma de Decisión

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Secretarías de Acreditación	Coordinación Técnica	Alta Dirección	

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

Organismo de acreditación externo firmante de los acuerdos de reconocimiento:	Organismo de acreditación extranjero, firmante de los acuerdos de reconocimiento MRA/MLA del ILAC/IAF, legalmente constituido fuera del territorio hondureño que ofrece servicios de acreditación a organismos de evaluación de la conformidad.
IAF	International Accreditation Forum
ILAC	International Laboratory Accreditation Cooperation
MLA	Multilateral Arrangement
MRA	Mutual Recognition Arrangement
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
OA	Organismo de Acreditación, para fines de este procedimiento se refiere al organismo que ha acreditado al OEC que quiere reconocer su acreditación ante el OHA

Reconocimiento de la acreditación: la adopción de la acreditación y alcance de un OEC acreditado, pasando a formar parte de los OEC acreditados del OHA.

Validación de la condición de acreditado: la verificación de la condición de acreditado y del alcance de un OEC acreditado, por fines regulatorios.

Nota: En otros organismos de acreditación, legislaciones o economías se le puede denominar como: "reconocimiento", etc.

5. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Alta Dirección y todos los miembros del Organismo Hondureño de Acreditación cumplir y velar por el cumplimiento de este procedimiento.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad, usuario de los servicios de acreditación del OHA, interesado en el reconocimiento de su acreditación en un esquema de acreditación correspondiente, debe cumplir con lo establecido en este procedimiento.

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento, a través de la siguiente simbología:

- Coordinación Técnica de Acreditación: [CA]
- Secretaría Técnica de Acreditación: [SA]
- Organismo de Evaluación de la conformidad [OEC]
- Comisión de Acreditación [CAC]

6. RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

- 6.1 Cuando un OEC solicita el reconocimiento en su condición de acreditado, está sujeto a los requisitos, políticas, criterios y decisiones del OHA. [OEC].
- 6.2 Se aceptan e ingresan las solicitudes de Reconocimiento de Acreditación cuando el OEC tiene una acreditación con un organismo de acreditación firmante de los acuerdos MRA/MLA de IAAC, ILAC o IAF. Si un OEC acreditado por un organismo no firmante requiere una acreditación del OHA, debe ingresar una solicitud como una acreditación inicial, por tanto no le aplica este procedimiento.
- 6.3 El OEC que tenga alcances acreditados con otros OA pero que se encuentren en un proceso de investigación o suspensión (o mecanismos equivalentes según se denominen en cada organismo), no podrá estar sujetos al reconocimiento de su acreditación por el OHA, en tanto no finalicen ese proceso con una resolución favorable.
- 6.4 Al OEC que se le ha retirado la acreditación o ha renunciado voluntariamente a la acreditación con otros organismos (antes de pedir este reconocimiento), debe iniciar un proceso de acreditación con el OHA como un OEC nuevo. Esto implica que no se considera la antigüedad adquirida con el otro organismo, y por tanto no le aplica este procedimiento.
- 6.5 El OEC que tenga pagos pendientes o compromisos financieros pendientes con el otro OA, no podrá ser sujeto a un reconocimiento del OHA, por tanto no le aplica este procedimiento.
- 6.6 El OEC debe contar con una acreditación vigente. En caso que el OEC decida renunciar a la acreditación con el otro OA, debe cumplir con los compromisos pendientes antes de solicitar el reconocimiento.
- 6.7 La sola presentación de la solicitud para el reconocimiento de la acreditación no determina una decisión favorable; el OEC debe someterse al procedimiento aquí establecido, pudiendo ser la resolución del OHA favorable o desfavorable.
- 6.8 En caso de una decisión favorable, el OEC mantiene la antigüedad de acreditado con el organismo. [OEC]
- 6.9 El OEC que desee ser reconocido por el OHA, debe conocer e implementar los requisitos de los procedimientos, políticas y criterios del OHA, considerando que, en algunos casos, pueden tener elementos diferentes y/o adicionales a las políticas o documentos del organismo con el cual está acreditado. [OEC]
- 6.10 El reconocimiento por parte del OHA de OECs con alcances acreditados por otros organismos, se enmarca en alguno de los siguientes escenarios:
 - **Caso A:** El OEC que al solicitar la acreditación al OHA, esté próximo a una visita dentro del ciclo de acreditación y que desea permanecer con el mismo alcance acreditado.
 - **Caso B:** El OEC que al solicitar la acreditación al OHA esté próximo a una visita dentro del ciclo de acreditación y que desea ampliar su alcance de acreditación.

- **Caso C:** El OEC que al solicitar la acreditación al OHA esté próximo a una reevaluación de acreditación, o próximo a completar el ciclo de acreditación.
- **Caso D:** El OEC que al solicitar la acreditación al OHA esté próximo a una reevaluación de acreditación, o próximo a completar el ciclo de acreditación y desea ampliar el alcance de acreditación en este nuevo ciclo.

6.11 Para cada caso particular, el OEC debe hacer entrega de documentación adicional a la requerida en la solicitud respectiva, según se detalla posteriormente. [OEC]

7. OEC's ACREDITADOS, DENTRO DEL CICLO DE ACREDITACIÓN

7.1 Caso A o B: El OEC que está próximo a una visita dentro del ciclo de acreditación y que desea reconocimiento en el mismo alcance acreditado o desea ampliar alcance(s).

7.1.1 El OEC solicita el reconocimiento en su condición de acreditado a través de una comunicación o del formulario OHA-MC-PO04-F10 Comunicación del OEC al OHA, indicando su deseo de contar con la acreditación del OHA, indicando las razones por las que busca el reconocimiento, y si la acreditación involucra el cumplimiento de aspectos regulatorios. [OEC]

7.1.2 Adicionalmente el OEC debe presentar los siguientes documentos:

1. OHA-MC-PO04-F01 Solicitud de acreditación general, marcando la solicitud como "evaluación inicial", e indica los datos del organismo con que está acreditado actualmente. Adjuntar los anexos requeridos para el reconocimiento.
2. Solicitud de acreditación según el tipo de OEC, con los anexos correspondientes, es decir del OHA-MC-PO04-F02 al OHA-MC-PO04-F08. La información del alcance debe coincidir con el alcance acreditado.
3. Copia del certificado de acreditación emitido por el OA con el alcance de acreditación.
4. Copia de los informes de evaluación documental, evaluación in situ y de verificación de acciones correctivas de la última evaluación dentro su ciclo de acreditación, que ha recibido del OA con el cual ha estado acreditado, firmados.
5. Documento emitido por el OA que evidencie que el OEC no tiene asuntos financieros o procesos de investigación pendientes. (constancia, nota u oficio)
6. Documento emitido por el ONA que evidencie su estado de acreditación vigente (constancia, nota u oficio).
7. **Caso B: Para solicitud de ampliación de alcance**, la información técnica del alcance a ampliar se completa en otra copia de los formularios específicos para la ampliación de alcance, según corresponde, (OHA-MC-PO04-F02 - OHA-MC-PO04-F08) [OEC]

7.1.3 Esta documentación es revisada por la Secretaria Técnica respectiva. En caso que falte documentación o se deba aclarar un aspecto específico, la Secretaria solicita al OEC subsanación, a través del formulario OHA-MC-PO10-F02 Comunicación con el OEC. [SA]

- 7.1.4** Al presentar la subsanación y completar el expediente, o en caso que no se requiera subsanación y el OHA cuente con los recursos para proceder con la solicitud, se concede Admisibilidad Técnica, la cual se comunica a través del OHA-MC-PO10-F02 Comunicación con el OEC. [SA]
- 7.1.5** Una vez que se cuente con la Admisibilidad Técnica, la Secretaría respectiva, emitirá un resumen del proceso utilizando el formulario OHA-MC-PO10-F01 Informe Ejecutivo del Proceso de Reconocimiento. [SA]
- 7.1.6** La Secretaria de Acreditación presenta a la Comisión de Acreditación el OHA-MC-PO10-F01 Informe Ejecutivo del Proceso de Reconocimiento, en la siguiente reunión de trabajo o en una reunión convocada para este fin. La Secretaría de Acreditación puede establecer una recomendación inmediata o puede poner a discusión un tema para que la CAC resuelva. [SA] [CAC]
- 7.1.7** Antes de comenzar con la revisión del expediente del OEC, la CAC firma el OHA-MC-PG06-F01 Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad; donde declara ninguno o posibles conflictos de interés. Si alguno de los miembros de la CAC presenta algún conflicto de interés, se retira de la sala de reuniones mientras se revisa el expediente y se emite la resolución. Una vez emitida la resolución puede volver a la sala para discutir otros puntos de la agenda.
- 7.1.8** Una vez revisado el OHA-MC-PO10-F01 Informe Ejecutivo del Proceso de Reconocimiento y el expediente, la Comisión de Acreditación emite una resolución de acreditación. Si la resolución es favorable, se otorga la acreditación. [CAC]
- 7.1.9** Si la resolución no es favorable, se notifica al OEC solicitante que debe iniciar una solicitud de evaluación inicial, nueva e independiente. [SA]
- 7.1.10** Si se decide otorgar la acreditación, se procede a firmar el compromiso de acreditación y emitir el certificado. Este es publicado en la condición de acreditado en los medios que dispone el OHA, con la fecha original de acreditación y fecha de reconocimiento por el OHA. [CAC]
- Nota:** Los puntos 7.1.5 al 7.1.10 son aplicables al alcance del OEC que ya está acreditado, no a la solicitud de ampliación de alcance.
- 7.1.11** Posteriormente, de acuerdo a lo indicado en el OHA-MC-PO04 Procedimiento General de Acreditación, el OHA gestiona esta solicitud como la siguiente visita de mantenimiento dentro del ciclo de acreditación y ampliación, si aplica, y realiza la evaluación de acuerdo al procedimiento OHA-MC-PO05 Ejecución de la Evaluación. [SA]
- 7.1.12** En el caso que el OEC permanezca acreditado con el organismo(s) de acreditación con el que inició, el OEC puede solicitarle una evaluación conjunta o testificación de la sede en Honduras, según corresponda. Posteriormente, el OHA coordina con el (los) organismo(s) de acreditación los mecanismos para la evaluación que corresponda, en concordancia con los procesos transfrontera de cooperaciones internacionales. [OEC]

7.1.13 El OHA evalúa el 100% de los requisitos aplicables al segmento de ampliación, siguiendo los lineamientos del OHA-MC-PO04 Procedimiento General de Acreditación, OHA-MC-PO05 Procedimiento de Evaluación. El resto de los alcances acreditados y sistema de gestión se evalúan como corresponde a la visita de mantenimiento. [SA]

7.1.14 El OEC cuenta con la ampliación, posterior al proceso de evaluación y solamente de acuerdo a resolución favorable en la toma de decisión.

8. OEC´s ACREDITADOS, INICIO DE NUEVO CICLO DE ACREDITACIÓN

8.1 Caso C o D: El OEC que está próximo a una reevaluación de acreditación, y que desea reconocimiento en el alcance acreditado o desea ampliar alcance(s).

8.1.1 El OEC solicita el reconocimiento en su condición de acreditado a través de una comunicación o del formulario OHA-MC-PO04-F10 Comunicación del OEC al OHA, indicando su deseo de contar con la acreditación del OHA, indicando las razones por las que busca el reconocimiento, y si la acreditación involucra el cumplimiento de aspectos regulatorios. [OEC]

8.1.2 El OEC debe solicitar la reevaluación, a través de los siguientes documentos:

1. OHA-MC-PO04-F01 Solicitud de acreditación general, marcando la solicitud como “reevaluación”, e indica los datos del OA con que está acreditado actualmente. Adjuntar los anexos requeridos para el reconocimiento
2. Solicitud de acreditación según el tipo de OEC, con los anexos correspondientes es decir del OHA-MC-PO04-F02 al OHA-MC-PO04-F08. La información del alcance debe coincidir con el alcance acreditado.
3. Copia del certificado de acreditación emitido por el OA con el alcance de acreditación.
4. Copia de los informes firmados de evaluación documental, evaluación in situ y de verificación de acciones correctivas de la última evaluación del ciclo de acreditación anterior, que ha recibido del OA con el cual ha estado acreditado.
5. Documento emitido por el OA que evidencie que el OEC no tiene asuntos financieros o procesos de investigación pendientes (constancia, nota u oficio).
6. Documento emitido por el OA que evidencie su estado de acreditación vigente (constancia, nota u oficio).
7. **Caso D: Para solicitud de ampliación de alcance**, la información técnica del alcance a ampliar se completa en otra copia de los formularios específicos para la ampliación de alcance, según corresponde, (OHA-MC-PO04-F02 - OHA-MC-PO04-F08). [OEC]

8.1.3 Esta documentación es revisada por la Secretaria Técnica respectiva. En caso que falte documentación o se deba aclarar un aspecto específico, la Secretaria solicita al OEC subsanación a través del formulario OHA-MC-PO10-F02 Comunicación con el OEC. [SA]

8.1.4 Al presentar la subsanación y completar el expediente, o en caso que no se requiera subsanación y el OHA cuente con los recursos para proceder con la solicitud, se concede Admisibilidad Técnica, la cual se comunica a través del OHA-MC-PO10-F02 Comunicación con el OEC. [SA]

- 8.1.5** Una vez que se cuente con la Admisibilidad Técnica, la Secretaría respectiva, emitirá un resumen del proceso utilizando el formulario OHA-MC-PO10-F01 Informe Ejecutivo del Proceso de Reconocimiento. [SA]
- 8.1.6** La Secretaria de Acreditación presenta a la Comisión de Acreditación el OHA-MC-PO10-F01 Informe Ejecutivo del Proceso de Reconocimiento en la siguiente reunión de trabajo o en una reunión convocada para este fin. La Secretaría de Acreditación puede establecer una recomendación inmediata o puede poner a discusión un tema para que la CAC resuelva. [SA] [CAC]
- 8.1.7** Antes de comenzar con la revisión del expediente del OEC, la CAC firma el OHA-MC-PG06-F01 Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad, donde declara ninguno o posibles conflictos de interés. Si alguno de los miembros de la CAC presenta algún conflicto de interés, se retira de la sala de reuniones mientras se revisa el expediente y se emite la resolución. Una vez emitida la resolución puede volver a la sala para discutir otros puntos de la agenda.
- 8.1.8** Una vez revisado el OHA-MC-PO10-F01 Informe Ejecutivo del Proceso de Reconocimiento, la Comisión de Acreditación emite una resolución de acreditación. Si la resolución es favorable, se otorga la acreditación. [CAC]
- 8.1.9** Si se decide otorgar la acreditación, se procede a firmar el compromiso de acreditación y así emitir el certificado. este es publicado en la condición de acreditado en los medios que dispone el OHA. [CAC]
- Nota:** Los puntos 8.1.4 al 8.1.9 son aplicables al alcance del OEC que está acreditado, no al alcance de ampliación.
- 8.1.10** Si la resolución no es favorable, se notifica al OEC solicitante que debe iniciar una solicitud de evaluación inicial, nueva e independiente. [SA]
- 8.1.11** Posteriormente, el OHA, de acuerdo a lo indicado en el OHA-MC-PO04 Procedimiento General de Acreditación, gestiona esta solicitud como una visita de reevaluación, y realiza la evaluación de acuerdo al procedimiento OHA-MC-PO05 Ejecución de la Evaluación, continuando con las etapas correspondientes a la visita de reevaluación o reevaluación con ampliación, de acuerdo a lo solicitado por el OEC. [SA]
- 8.1.12** En el caso que el OEC permanezca acreditado con el organismo(s) de acreditación con el que inició, el OEC puede solicitarle una evaluación conjunta o testificación de la sede en Honduras, según corresponda. Posteriormente, el OHA coordina con el (los) organismo(s) de acreditación los mecanismos para la evaluación que corresponda, en concordancia con los procesos transfrontera de cooperaciones internacionales. [OEC]
- 8.1.13** El OEC cuenta con la ampliación, posterior al proceso de evaluación y solamente de acuerdo a resolución favorable en la toma de decisión.

9. VALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE OECs ACREDITADOS

- 9.1** El OHA recibe solicitud de validación de parte de:
- El OEC acreditado
 - La entidad reguladora
- 9.2** El OEC solicita la validación de su condición de acreditado a través de una comunicación o del formulario OHA-MC-PO04-F10 Comunicación del OEC al OHA, indicando el convenio, ley, reglamento u otro documento oficial legal al que se está refiriendo. [OEC]
- 9.3** Adicionalmente el OEC debe presentar los siguientes documentos:
- Copia del certificado de acreditación emitido por el OA con el alcance de acreditación.
 - Documento emitido por el OA que evidencie que el OEC no tiene asuntos financieros o procesos de investigación pendientes. (constancia, nota u oficio)
 - Documento emitido por el OA que evidencie su estado de acreditación vigente (constancia, nota u oficio).
 - Recibo de pago por apertura de expediente.
- 9.4** La Secretaría de Acreditación verifica que la información presentada por el OEC, sea conforme al estado de acreditación y alcance declarado por el OA. [SA]
- 9.5** Si la autoridad reguladora solicita la validación, lo debe hacer a través de una notificación oficial y anexar lo establecido en 9.3.
- Nota:** En caso que entre las autoridades reguladoras y el OHA se establezcan convenios o herramientas específicas, están serán utilizadas.*
- 9.6** Secretaría de Acreditación notifica al OEC o autoridad reguladora sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de validación de condición de acreditado. [GC]

10. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A UTILIZAR

OHA-MC-PO04-F01	Solicitud General de Acreditación.
OHA-MC-PO04-F02	Solicitud de acreditación de Laboratorios de Ensayo.
OHA-MC-PO04-F03	Solicitud de acreditación de Laboratorios de Calibración.
OHA-MC-PO04-F04	Solicitud de acreditación de Laboratorios Clínicos.
OHA-MC-PO04-F05	Solicitud de acreditación de Organismos de Inspección.
OHA-MC-PO04-F06	Solicitud de acreditación de Organismos de Certificación de Sistema de Gestión.
OHA-MC-PO04-F07	Solicitud de acreditación de Organismos de Certificación de Personas.
OHA-MC-PO04-F08	Solicitud de acreditación de Organismos de Certificación de Productos.
OHA-MC-PO04-F10	Comunicación del OEC al OHA.
OHA-MC-PO10-F01	Informe Ejecutivo del proceso de reconocimiento.
OHA-MC-PO10-F02	Comunicación con el OEC.

11. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Fecha	Descripción del cambio	Versión		Solicitante
		Anterior	Actual	
14.05.18	1. OBJETIVO: Se agregó el objetivo de validación de la condición de acreditado de un OEC	02	03	Diana Morales
	2. ALCANCE: Se agregó la validación de la condición de acreditado de un OEC			
	4. Se actualizó la definición de reconocimiento de la acreditación y validación de la condición de acreditado.			
	6. RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN Se cambiaron de orden algunos incisos. 6.6, 6.10			
	8. OEC's ACREDITADOS, DENTRO DEL CICLO DE ACREDITACIÓN Se fusionó ambos casos, A y B, para los mismos requisitos. 7.1.2-1, 2, 4, se eliminó el 5 (evidencia de AI).			
	7.1.9 Se agregó la información cuando no es favorable la resolución de la CAC, 7.1.10, 7.1.12, 7.1.13 Se eliminó 7.2			
	8. OEC's ACREDITADOS, INICIO DE NUEVO CICLO DE ACREDITACIÓN 8.1.2-1, 2, se eliminó el 4 (evidencia de AI), se agregó información sobre última evaluación en ciclo anterior. 8.1.10 Se agregó la información cuando no es favorable la resolución de la CAC, 8.1.12			
Se agregó capítulo 9. VALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE OECs ACREDITADOS				